



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

9 de marzo de 2012

Hon. Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario
Departamento de Hacienda
P.O. Box 9024140
San Juan, Puerto Rico 00902-4140

2012 MAR -9 P 2:55

RECEIVED
OFICE OF THE SECRETARY
OF TREASURY

Estimado señor Méndez:

Tenemos a bien informarle que el **6 de marzo de 2012**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **8167** **Reglamento para la Radicación Electrónica de la Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.**

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos

EAM/et

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8167

Fecha: 6 de marzo de 2012

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

INDICE



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

TITULO: Reglamento promulgado en virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 140-2011, la cual enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", que faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la administración de dicha Ley para implementar el sistema de radicación electrónica de la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles.

Contenido:	Página
Artículo 1.- Título.....	1
Artículo 2.- Propósito.....	1
Artículo 3.- Aplicación	1
Artículo 4.- Definiciones	1
Artículo 5.- Registro de Notarios	2
Artículo 6.- Requisitos para Utilizar el sistema electrónico de radicación de planillas	3
Artículo 7. - Radicación de Planillas.....	3
SEPARABILIDAD.....	4
EFFECTIVIDAD	5



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento promulgado en virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 140-2011, la cual enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", que faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la administración de dicha Ley para implementar el sistema de radicación electrónica de la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles.

Artículo 1.- Título.- Este Reglamento se conocerá como "Reglamento sobre la radicación electrónica de Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva".

Artículo 2.- Propósito.- Este Reglamento se emite con el propósito de establecer los procedimientos y las instrucciones a seguir para la radicación electrónica de la "Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva" que se dispone en el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", según enmendada por la Ley 140-2011.

Artículo 3.- Aplicación.- Este Reglamento aplicará a todo Notario debidamente autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para ejercer la notaría en Puerto Rico.

Artículo 4.- Definiciones.- Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

(a) Código.- El término "Código" significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

(b) Departamento.- El término "Departamento", significa el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

(c) Notario.- El término "notario" significa el profesional del derecho, debidamente autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que ejerce una función pública para dar fe y autenticidad conforme a las leyes de los negocios jurídicos

y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales.

(d) Planilla.- El término “planilla” significa la “Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva” que se dispone en el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial del Puerto Rico”.

(e) Radicación electrónica.- El término “radicación electrónica” significa la radicación por medios electrónicos de la “Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva” a que se refiere este Reglamento.

(f) Secretario.- El término “secretario” significa el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

(g) Usuario.- El término “usuario” significa todo notario registrado en el Departamento de Hacienda para utilizar el sistema de radicación electrónica de la Planilla.



Artículo 5.- Registro de Notarios.- (a) El Artículo 11 de Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como “Ley Notarial del Puerto Rico”, según enmendada por la Ley 140-2011, dispone que la “planilla deberá ser radicada en la forma y manera que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general, incluyendo, pero sin limitarse, a la radicación de las mismas utilizando medios electrónicos”.

(b) Cada Notario deberá registrarse individualmente con el Departamento en el Registro de usuarios a ser creado por el Secretario para tales fines. Dicho Registro contendrá toda la información pertinente al notario, incluyendo su nombre completo, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de Registro Único de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (RUA), y cualquier otra información pertinente necesaria para el funcionamiento del sistema. El registro de usuarios deberá hacerse a través del portal de Internet del Departamento: www.hacienda.pr.gov

(c) Al momento de registrarse, cada Notario deberá completar la solicitud de Código de Usuario Electrónicamente a través del portal de Internet del Departamento. Como parte del proceso de registro, cada Notario deberá escoger un nombre de

usuario (*username*) y una contraseña (*password*), siguiendo los parámetros que el Secretario determine.

(d) Cada Notario registrado recibirá a través de su correo electrónico las instrucciones a seguir para la activación de su cuenta, de manera que pueda utilizar el sistema electrónico de radicación de la planilla.

(e) Todo usuario será responsable de su nombre de usuario y contraseña. Por tanto, será responsable de toda planilla radicada bajo su nombre mediante radicación electrónica, así como de la información contenida en la misma. La radicación electrónica por parte del Notario autorizante equivaldrá a una certificación bajo su fe notarial de la información contenida en la misma.

(f) Todo usuario será responsable de mantener al día la información ofrecida al momento de completar el formulario de registro, y notificar al Departamento de cualquier cambio en la información de contacto del usuario, incluyendo pero no limitándose a dirección física, dirección postal, teléfonos, y correo electrónico.

Artículo 6.- Requisitos para Utilizar el sistema electrónico de radicación de planillas.- (a) El usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para utilizar el sistema de radicación electrónica de planillas:

(1) acceso a *Internet*;

(2) disponer de una dirección de correo electrónico y el equipo compatible con el sistema de radicación electrónica del Departamento;

(3) registrarse en el Registro de Usuarios del Departamento a ser creado por el Secretario para tales fines;

(4) obtener su nombre de usuario (*username*) y contraseña (*password*).

Artículo 7. - Radicación de Planillas.- Para iniciar el proceso de radicación electrónica de planillas, el usuario accederá el sistema a través del portal cibernético del Departamento www.hacienda.pr.gov

Al acceder a la página correspondiente para rendir, de forma electrónica, la planilla, se identificará ingresando su nombre de usuario y contraseña en el lugar correspondiente.

La planilla se rendirá completando el formulario electrónico en línea (*online*) que para ese fin diseñó el Departamento, el cual deberá proveer los espacios para someter

la información requerida en el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada. El usuario seguirá las instrucciones descritas en la página para culminar el proceso de radicación.

Una vez completado el proceso de radicación electrónica, el sistema generará un recibo, que será enviado por correo electrónico al usuario, acreditando la radicación de la planilla electrónica, un número de control único, la información que permita identificar la transacción, y la fecha y hora de la radicación. Este recibo constituirá la prueba de que el Notario ha cumplido con el requisito de radicación de la planilla según establecido en el Artículo 11 de la Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

Para cada segregación, agrupación, o traslado de propiedad inmueble, se completará una radicación electrónica individual.

Es obligación del Notario someter, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la radicación electrónica al Departamento para cada transacción correspondiente a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior.



Todo Notario que deje de someter la radicación electrónica en la fecha prescrita estará sujeto al pago de una penalidad de \$500 por cada planilla informativa que dejó de rendir, según se dispone en la Sección 6041.11(a)(8) del Código.

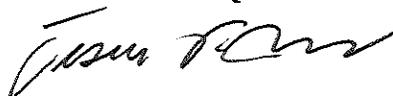
Todo Notario exigirá de su cliente el número de seguro social, en el caso de individuos, y el número de identificación patronal, en el caso de corporaciones, cooperativas y sociedades. También deberá exigir la codificación o número de catastro de la propiedad objeto de la transacción.

El Secretario establecerá, mediante orden o determinación administrativa, aquellos otros requisitos necesarios para el uso ordenado del sistema, y su actualización a fines de mantenerlo al día con los adelantos tecnológicos.

SEPARABILIDAD: Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de este Reglamento fuese declarado nulo, ineficaz o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte del Reglamento que fuere así declarado, nulo, ineficaz o inconstitucional.

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento tiene vigencia y efectividad a partir de su presentación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 140-2011, el cual enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 2012.



Hon. Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el ____ de marzo de 2012.